

pan? Y *utrum* el Sumo Pontífice, pueda con causa legitima conceder el uso del Caliz à vn hombre, ò à vna nacion? Veanse, Diana, *part. 3. tract. 6. ref. 97. y part. 5. tract. 13. ref. 29.* y nuestro Basileo, *tom. 1. verb. Communio, num. 48. 49. y 50.*

CAPITULO IV.

De la disposicion requisita de parte del cuerpo.

Preguntarás lo 1. Si se requiera alguna positiva disposicion corporal para la comunión?

Supongo antes de responder, que la disposicion corporal para la comunión puede ser en dos maneras; conviene à saber, vna positiva, como la decencia del vestido, limpieza de manos, ò rostro, &c. y otra privativa, como la abstinençia de comida, bebida, pecados, &c. de la primera tratamos en este quesito, y de la segunda trataremos en el siguiente. Esto supuelto.

2 Respondo negativamente, con Suarez, Bonacina, Machado, y otros. Y la razon es; porque acerca de la decencia exterior del habito, y modo con que se ha de llegar à comulgar, no ay cosa determinada, ni por derecho Divino, ni por derecho Ecclesiastico, ni por costumbre Ecclesiastica obligatoria, segun Suarez, *tom. 3. in 3. part. disp. 68. sect. 1.* Bonacina, *de Eucharistia, disp. 4. quest. 6. punct. 2. num. 1.* Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 4. tract. 8. doc. 6. num. 1.* Fagundez, y otros.

3 Opondrás: En el Concilio Bracarense III. *cap. 2. & habetur, in cap. Ecclesiastica 23. dist.* se manda con pena de excomunion à los Clerigos, que siempre que ayan de comulgar como los Legos, no celebrando, lleven Estola sobre lo ombros: luego por lo menos en quanto à estos es falsa nuestra sentençia.

4 Respondo lo 1. Que Navarro, Sylvestre, Angelo, Grafis, y otros, exponen el dicho texto de manera, que se entienda de solos los Sacerdotes, que comulgan, y celebran juntamente, ò perficionan el Sacrificio que otro dexò imperfecto: fundanse, en que el texto habla de la comunión del cuerpo, y la sangre.

5 Respondo lo 2. Que el tal precepto està ya derogado por el contratio uso, y así no obliga *adhuc sub veniali*; como lo tiene, con Azor, Pitigiano, y Gavanto, Diana, *part. 2. tract. 14. ref. 20.* y lo mismo tiene, con Navarro, Sylvestre, y Sa, Granados; y Leandro lo tiene por probable, *disp. 5. quest. 31.* pues solo dize, que es mas probable la contraria.

6 De lo dicho se sigue, lo 1. Que no será pecado *adhuc venial* el llegar à comulgar sin lavarse primero las manos, y rostro: lo vno, porque donde no ay precepto, no puede aver transgresion alguna, segun aquello de la Epistola ad Romanos *14. Vbi non est lex, neque prauaricatio*: lo otro, por-

que las manos, y rostro no han de contactar el cuerpo de Christo Bien nuestro, sino solo los labios; y así no puede ser indecencia pecaminosa el no estar lavados: y lo otro, porque de al se sigue, que estuviésemos obligados debaxo de venial à enjuagarnos, ò lavarnos la boca antes de comulgar; lo qual es falso: Ergo, &c.

7 Del Sacerdote que dize Missa, es comun de los DD. que citan, y siguen, Diana, *part. 10. tract. 12. ref. 19.* y Leandro, *disp. 6. quest. 8.* que pecará venialmente sino se lava las manos (ò à lo menos los dedos) y con razon: lo vno, porque ha de contactar con ellas la hostia: y lo otro, porque así lo ordenan las Rubricas del Missal.

8 Lo contrario empero tuvo vn Sacerdote, que cita dicho Diana: y de esse sentir parece ser Suarez, *tom. 3. in 3. part. disp. 82. sect. 1. in fine,* donde dize lo que se sigue: [Quo circa necessarium etiam est, vt decens munditia corporalis adhibeatur, quantum recta ratio dicit, & ideo iuxta Missalis regulas Sacerdos celebraturus manus corporaliter lauat; nam licet id etiam fiat in significationem spiritualis munditie quam habere debet, vt notat Innocentius, lib. 1. de hoc myst. cap. 46. tamen hoc etiam fit propter ipsam corporalem munditiam, & omitti facile non debet, quamvis non videatur illa sufficiens materia rigorosi præcepti.] Hasta aquí dicho Suarez: pero lo primero es lo que se debe tener.

9 Advierto tamen: Que no lavarse el Sacerdote las manos despues de la celebracion de la Missa, no será pecado venial; segun Diana, y Leandro, *vbi supra,* contra otros. Y la razon de disparidad que dan, es, porque la locion de las manos se manda antes de la celebracion de la Missa; pero no despues de la Missa.

10 Sigue lo 2. Que el llegar à comulgar con la espada en la cinta, no es indecencia alguna, ni la costumbre que ay en contrario haze ley obligatoria; como lo dize Juan Sanchez, *in select. disp. 45. num. 6.* Imò, en los Cavalleros lo juzga por decencia grande: porque es vestuario conforme à su profesion; pues defender con armas la Fè, es la profesion de los Cavalleros. *Idem, disp. 45. n. 4.*

11 Nota tamen: Que aunque no ay obligacion de llegar con alguna disposicion positiva; pero con todo esto es muy justo, que las personas que huvieren de comulgar lleguen con toda modestia, y reverencia, así en el vestido, y limpieza, como en todo lo demás.

Preguntarás lo 2. Si se requiera para la comunión alguna corporal disposicion privativa?

12 Supongo antes de responder, que la disposicion privativa se reduce à dos cabeças: que son, abstinençia de comida, y bebida la vna: y la otra, abstinençia de pecados carnales, *scu quod idem est,* carencia de externa macula: y en esse segundo sentido se entiende la presente dificultad, que en el sentido primero, trataremos de ellas en los siguientes quesitos.

Su.

13 Supongo lo 2. Que esta dificultad se mueve, por los que han tenido polucion involuntaria, por las mugeres que están con el mes, ò recién paridas, por los cañados que han tenido copula licita, por los que han tenido polucion, ò copula ilícita, por los leprosos, y semejantes: de todos los quales dirè lo que siento por su orden. Esto supuelto.

14 Respondo lo 1. Que la polucion involuntaria no impide la comunión del mesmo dia *adhuc sub veniali*: es comun de los DD. que cita, y sigue Leandro, *tom. 2. tract. 7. disp. 6. quest. 1.* contra San Buenaventura, Paludano, y otros. Y se prueba: la tal polucion es inculpable: luego no impide.

15 Respondo lo 2. Que tampoco es pecado *adhuc venial* el comulgar el mesmo dia de la copula conjugal. Así lo tiene, con Angelo, Navarro, Juan Sanchez, Egidio, Hurtado, Victoria, Dicastillo, y otros, dicho Leandro, *quest. 4.* contra otros. Y se prueba: porque en lo dicho, ni ay irreverencia alguna, ni precepto que lo prohiba: Ergo, &c.

16 Añado: Que ni aun es buen consejo el impedirles la comunión en dicho caso; serialo empero el que ellos se abstuviesen de la copula la noche antecedente: y así se les debe aconsejar, que se abstengan de la copula, pero no de la comunión despues de ella. Dicho Leandro, con otros muchos, contra otros, *quest. 5. y quest. 6.* dize con otros muchos, que les es licito à los cañados, no solo pagar, sino tambien pedir el debito conjugal el mesmo dia de la comunión, despues de aver comulgado, porque desto no se halla prohibicion alguna, ni tanta indecencia, que constituya culpa *adhuc venial*. Acerca de lo qual se vea Diana, *part. 6. tract. 6. ref. 14. y part. 10. tract. 16. quest. 33.*

17 Lo mismo digo de las mugeres que están con el mes, ò recién paridas, porque en nada desto ay pecado, ni prohibicion que constituya culpa; y así no solo no será venial, pero ni aun buen consejo el abstenerse por esso de la comunión: como, con Lugo, Enriquez, Dicastillo, y otros, contra Suarez, y otros, lo tiene dicho Leandro, *quest. 7.*

18 Opondrás. El Emperador Leon hizo vna constitucion, en que prohibia à las mugeres el llegar à estos Mysterios hasta passados quarenta dias despues del parto: Ergo, &c. Respondo, que esso oy no tiene fuerza; porque el establecer semejante ley, no toca al Emperador, sino al Pontífice, que tiene espiritual potestad. Vease Suarez, *disp. 68. sect. 2.*

19 Instarás: Por lo menos ay costumbre en la Iglesia de que se abstengan algunos dias despues del parto: ergo, &c. Respondo, que la tal costumbre no se ha introducido por modo de ley, ò prohibicion, sino solo por la misma naturaleza del parto, por el qual quedan tan flacas, y enfermas, que no pueden ir à comulgar à la Iglesia, ni estan en tan extrema necesidad, que se las deba traer à casa el Viatico; y así juzgo con Suarez, *vbi supra,* que

acerca de esto no ay prohibicion alguna; lo qual se colige tambien, *ex cap. 1. de purificat. post partum.*

20 Imò, añado contra dicho Suarez: Que ni será buen consejo el abstenerse de la comunión las tales, por lo dicho arriba.

21 Respondo lo 3. Que comulgar el mesmo dia de la polucion, ò copula ilícita, y mortal, aviendose confesado primero, no será pecado mortal. Es comun, contra Marsilio, Covarrubias, y otros. Y la razon es, porque la confesion del pecado cometido quita toda indecencia impeditiva de la comunión; como consta del Tridentino, *sess. 13. cap. 7.* Ergo, &c.

22 Añado: Que aun no será venial, como lo tienen con muchos, Diana, *part. 3. tract. 4. ref. 30. part. 10. tract. 16. ref. 33.* & alibi, y Leandro, *vbi supra, quest. 3.* (vide etiam 2.) contra otros muchos; pero nuestra resolucion, se colige del Tridentino citado: como bien dichos Diana, y Leandro.

23 Respondo lo 4. Que los leprosos pueden licitamente comulgar; porque ni la lepra es pecado, ni acerca del comulgar los tales ay prohibicion que constituya culpa: Ergo, &c.

24 Opondrás: Inocencio III. manda à los leprosos, que se abstengan del ministerio del Altar: Ergo, &c. Respondo, que habla con los Clerigos leprosos, por el asco que podian causar à los que de su mano huviesen de comulgar, y por el horror, y escandalo del pueblo. Suarez, *tom. 3. disp. 68. sect. 2. §. Dico igitur primo.*

25 De lo dicho se colige: Que ninguna cosa de las antecedentes es disposicion requisita para la comunión; con que solo resta, que sea disposicion requisita de parte del cuerpo el ayuno: y de esse hablarèmos en los quesitos siguientes.

Preguntarás lo 3. Por qué derecho se requiera el ayuno para la comunión?

26 Respondo: Que por solo precepto Ecclesiastico, impuesto en los Concilios Cartaginense III. Toledano IV. Truliano VI. Bracarense II. Constantiense General, y en otros; como lo tienen la comun de Theologos, contra Soto, y otros: de que infiere, y bien, con Amico, y Pasqualigo, Diana, *part. 8. tract. 1. ref. 89.* que puede el Pontífice dispensar en dicho precepto: Imò, añaden Amico, y Pasqualigo, que todos los años dispensa su Santidad à lo menos tacitamente con el Cardenal que celebra la Noche de Navidad. Acerca de lo qual se vea el sobredicho Diana.

27 Los Hereses menosprecian este precepto, y hazen esta objecion: Christo comulgò à los Apostoles despues de la Cena del Cordero: luego la Iglesia no puede mandar lo contrario: Ergo, &c.

28 Respondo: Que el tal hecho de Christo nuestro Bien, no induce obligacion, *aliàs* fuera necesario comulgar siempre de noche, en Feria 5. lavados los pies, &c. Y así lo que entonces se hizo por algunas causas especiales, que fueron proprias

de

de aquel tiempo; y de aquella individua accion, ni arguye precepto, ni se ha de traer por exemplo. Veanse en Suarez, tom. 3. disp. 68. sect. 3. las congruencias que hubo para que la Iglesia impusiese convenientissimamente dicho precepto.

Preguntarás lo 4. *Qué ayuno se requiera para la comunión?*

29 Respondo, que se requiere ayuno natural. Esta conclusion consta de los Concilios citados, practica de la Iglesia, y comun consentimiento de todos los Theologos, que así lo sienten contra Godofredo, y Juan Parisiense, que erroneamente afirman, bastava el ayuno Ecclesiastico, que no se quebranta tomando alguna cosa por medicina; Suarez, *vbi supra*, sect. 4. y Leandro, tom. 2. tract. 7. disp. 5. quest. 2.

Preguntarás lo 5. *Si se dà parvidad de materia en este ayuno requisito para la comunión?*

30 Respondo negativamente. Y lo pruebo: Lo vno, de la costumbre, y practica de la Iglesia, y del comun consentimiento de los fieles: lo otro, del Concilio Toledano VII. y del Bracarense II. donde se determina expressemente, que qualquiera minima cantidad impide la comunión: y lo otro, porque así consta, *ex cap. Ex parte, de celebrat. Missar. y de las Rubricas del Missal, cap. 9. de Defectibus dispositionis corporis*: Ergo, &c.

31 La contraria sentencia tienen por probable, Alonso Rodriguez, y Pasqualigo, *in decis. 335* con otros. Y la prueban: lo vno, porque si se dà parvidad en los demás preceptos, que pone la Iglesia; porque no se ha de dàr tambien en este, que es precepto *merè* Ecclesiastico? Y lo otro, porque el agua que cabe en vna cascara de avellana no es materia grave: luego el comulgar despues de ella, no será grave pecado: Ergo, &c.

32 *Deinde*: A los Concilios, y Rubricas responden, que se han de entender proporcionadamente, de tal manera, que comulgar aviendo tomado materia notable, sea pecado mortal, y venial aviendo tomado materia leve.

33 Y à la practica responden: Que para que los fieles practiquen la contraria, basta que sea mejor; además, que ellos tambien dicen, que esta no se puede practicar sin pecado venial; el qual en ningun caso, ni por cosa alguna se debe cometer: y así mucho menos quando se và buscando aumento de gracia.

34 Pero esta sentencia de ninguna manera es practica probable (*quidquid fit de probabilitate speculative*) y así se responde à sus fundamentos: Que aunque la dicha sea materia leve en quanto al ayuno, no es materia leve del acto prohibido: porque aquí no se prohibe la comida, ò bebida antes de la comunión; sino al contrario, la comunión despues de la comida, ò bebida: y así se viola absolutamente el dicho precepto en su proprio, y principal acto, aunque el ayuno solo se quebrante en materia leve. De donde es, que aquí no ay levidad de materia en el acto proprio sobre que cae la

prohibicion; como bien, con Santo Thomas, Paludano, Soto, y otros muchos, lo tienen; Suarez en dicha sect. 4. Diana, *part. 5. tract. 5. ref. 12. part. 6. tract. 3. ref. 8. y part. 10. tract. 16. ref. 48.* y Leandro del Sacramento, *vbi supra*, quest. 3.

35 De lo dicho se infiere la diferencia que ay deste precepto à los demás de la Iglesia: que los demás admiten vna quasi intension, y remission en la materia precepta, ò prohibida, *id est*, mas, y menos; lo qual no tiene este, pues absolutamente se ha de comulgar despues, ò antes de tomar alguna cosa.

36 Nota tamen: Que si se tomaren algunas gotas de agua, tan pocas, que se quedassen en la garganta, sin passar al estomago, que estas no serian bebida, *ad huc*, en materia parva; pues de razon de bebida es, que paffe al estomago, como luego diré.

Preguntarás lo 6. *Quando se dà que se quebranta el ayuno natural requisito para la comunión?*

37 Respondo: Que quando se toma alguna cosa por modo de comida, ò bebida: y entonces se dirá tomar se por modo de comida, ò bebida, quando se toma alguna cosa comestible, ò potable por la boca, y se passa al estomago *per se*, y con propria accion vital, que se diga comer, ò beber. Así explican este precepto todos los Autores, y la misma costumbre; como bien Suarez, *vbi supra*, Diana, *part. 5. tract. 13. ref. 1.* Leandro, y comunmente, contra el erudito Don Antonio de Leon.

38 De aquí se sigue: Que aunque vno se trague algun huessillo, algun poco de papel, de las viñas, madero, vidrio, metal, alguna pedruzuela, &c. puede no obstante esto comulgar sin escrupulo: porque solo la comida, y bebida impiden la comunión; y por comida no se entiende lo que no es nutritivo, sino lo que *per se* pueda ser alterado por el estomago.

39 Y lo mismo digo del que huviesse tragado algunos huessos de fruta, alguna avellana con cascara, y semejantes: porque como dice Lugo, *disp. 15. num. 33.* lo que se excrementa entero, y como se toma, no quebranta el ayuno natural; porque el bolverlo como lo recibid, es señal que no lo puede alterar, ni cocer el estomago. Así lo tienen, con otros muchos, contra otros, dicho Diana, y Leandro, *vbi supra*, quest. 13.

40 Siguese lo 2. Que las mugeres que comen tierra pueden comulgar despues de averla tomado; porque la tierra no es comestible; ni haze al caso, que se tome por labor, ò por medicina, v. g. para quebrar el color, ò por otro fin qualquiera: porque como bien dice, Leandro, con Diana, y otros, quest. 14. la intencion no puede hazer, que lo que no es comida, lo sea: Ergo, &c.

41 Lo mismo dice N. P. Fr. Leandro de Murcia en vnas advertencias morales, que escribió sobre la doctrina de Villalobos, del que se huviesse tragado vna mosca. Y la razon que dà es; porque aunque la mosca, y mosquitos son nutrimento, no

son

son nutrimento para el hombre, sino para las arañas, y pajaros, y así no quebrantan el ayuno natural. No me agrada dicho opinamento, ni su razon; porque aunque el tal no sea nutrimento vsual para el hombre, esso no quita que el hombre pueda alterar la mosca, y nutrirse de ella: Ergo, &c.

42 Advierto tamen: Que no quedaria impedido de la comunión aquel à quien se le entrasse vna mosca en la boca, y con la respiracion la paffesse al estomago: como con Granados, Tabiena, y Enriquez, lo tiene Diana, *part. 5. tract. 5. ref. 12.* y con Lugo, Suarez, Fagundez, Reginaldo, Dicastillo, y los dichos, contra algunos, dicho Leandro de el Sacramento, quest. 16. Y la razon es, porque aquella accion no es verdadera comestion, sino respiracion: Ergo, &c.

43 Siguese lo 3. Que si alguno cayendo en alguna tinaja de azeite, ò vino, ò en algun rio, tragasse cantidad de agua, &c. y la bolviessse despues à trocar toda, podrá comulgar, segun nuestro Balleo, tom. 2. *verb. Communio*, num. 22. porque esto mas es lavar, ò enjuagar el estomago, que beber; y así no se ha de llamar bebida, sino enjuagacion, ò lavatorio de estomago. *Vide illum.*

44 Añado: Que aunque no la bolviessse à arrojar, podría comulgar, segun Tabiena, y Bolsio. Y la razon, que dan, es, por que para que alguna cosa se diga tomarse por modo de bebida, es necessario que se tome con intencion, y no acaso; *Sed sic est*, que la dicha agua, vino, &c. se tomò acaso, y *præter intentionem*, y por tola respiracion se paffò al estomago, y no por potacion verdadera, y no fue acto moral, y humano, sino material, y phisico: Ergo, &c.

45 Lo mismo dicen dichos Autores de el que estando durmiendo, ò divertido tomò alguna cosa, que otro le pulo en la boca, porque esto no se toma por modo de comida, ò bebida, sino por modo de respiracion: acerca de lo qual se vea Diana, *part. 10. tr. 16. ref. 49.* y Balleo, *vbi supra*; y veale lo que diximos acerca de la conciencia dubia, *tract. 1. disp. 3. cap. 3. §. 6. quest. 3. à num. 124.*

46 Siguese lo 4. Que lo que se toma por las narizes, no impide la comunión. Es comun de los DD. que citan, y figuen, Leandro, tom. 2. *tr. 7. disp. 5. quest. 9.* y Balleo citado, num. 21. Y la razon es, porque ello mas es respiracion, que comer, ò beber, pues no se come, ò bebe por las narizes, sino por la boca: Ergo, &c.

47 Siguese lo 5. Que lo mesmo debe dezirse, si vno se tragasse la sangre de los dientes, ò la que cae de la cabeça, ò narizes en la boca; y aun algunos quieren que sea lo mismo, caso que vno se bebiesse la sangre, que le sacaron de las venas, ò que recogid de alguna herida que le dieron; pero esto no lo admite Leandro, quest. 11. ni yo tampoco.

48 Siguese lo 6. Que el que mascasse alguna cosa comestible, con intencion de comerla, y aunque la entrasse en el conducto, que và al estomago, si con todo esso no llegasse à el, sino que antes la

bolviessse à arrojar, podrá comulgar aquel dia; por que la tal no es manducacion completa, sino solo incohaday lo mesmo es de la bebida, porque como bien N. Balleo, con Paludano, Perico, Bonacina, Coninch, y Mercero, num. 23. y 25. la manducacion, y potacion no estàn completas hasta llegar al estomago.

49 Lo mismo se ha de dezir, y por la misma razon, del que traxesse en la boca algunas pastillas, y las quebratasse con los dientes, como no las paffesse al estomago. *ita prædicti DD. Imò*, y aunque paffesse algo dellas *præter intentionem*, porque esto va *per modum salivæ*, segun el sobredicho Balleo con Fausto.

Preguntarás lo 7. *Si el que passa advertida, y voluntariamente al estomago las reliquias que quedaron entre los dientes de la cena antecedente, podrá comulgar aquel dia?*

50 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Enriquez, Tabiena, Egidio, Adamo, Ochagavia, Granados, Soto, Cayetano, Valencia, Pedro de Ledesma, Pasqualigo, y otros, Leandro, quest. 8. Y la razon es, porque esto mas pertenece à la comida de el dia antecedente, que à la del presente: Ergo, &c.

51 Lo mismo digo, y por la misma razon, del que aviendo puesto antes de media noche vn racion de azucar en la boca, para que poco à poco se fuesse deshaziendo (pero con intencion, que todo se deshiziesse antes de media noche, y parte despues de media noche; como bien dicho Leandro, con otros muchos, quest. 18. De donde puedes inferir, que el ayuno natural, solo se quebranta con la comida, que se toma el mesmo dia.

Preguntarás lo 8. *Desde que hora comienza el ayuno requisito para la comunión?*

52 Respondo: Que desde el principio del dia natural, que en estas Regiones comienza desde la media noche, pues desde esta hora comienza el Sol à bolver à nosotros. Así lo tienen comunmente los Doctores, con Santo Thomas, y consta de la practica de la Iglesia, Balleo, tom. 1. *verb. Communio*, num. 46. y Suarez, *disp. 66. sect. 4.*

Preguntarás lo 9. *Qué se ha de dezir de las Regiones donde ay seis meses continuados de noche, y seis meses continuados de dia?*

53 Respondo: Que así se ha de comenzar el ayuno, segun la costumbre de la Region; pues en ella necessariamente ha de aver tiempo determinado, en que comunmente cessen de trabajar, y se den al sueño, y descanso, y tiempo determinado de bolver comunmente à trabajar despues del sueño. Balleo, con Pasqualigo, y otros, *vbi supra*.

Preguntarás lo 10. *Si el que come en dada de se son las doze de la noche, ò no podrá comulgar aquel dia?*

54 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Juan Sanchez, Diana, Lugo, Layman, Medina, Ortiz, Natbona, Pasqualigo, Lucio, Dicastillo, Caramuel, Bolsio, y otros, Balleo, tom. 1. *verb. Communio*, num. 46. *§. Petes quinto, & sequentibus*; y Leandro, tom. 2. *tract. 7. disp. 5. quest. 4.* Y se prue-